



RESOLUCIÓN No. CSJATR22-300
Miércoles, 09 de febrero de 2022

MAGISTRADA PONENTE: OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO

“Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado de la Sra. María Del Pilar Ariza Polo, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.”

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL MARÍA DEL PILAR ARIZA POLO

La Sra. María Del Pilar Ariza Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.221.789 Exp. en Barranquilla, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante petición recibida en este Consejo Seccional de la Judicatura, el día 07 de diciembre del año 2020, solicita su traslado desde el cargo que ostenta para el mismo que se encuentra vacante en los Juzgados Octavo y Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el día 21 de noviembre de 2017; argumenta, además, no tener una buena relación con el titular del Juzgado donde labora, y en consideración a ello solicita concepto favorable de traslado.

DOCUMENTACIÓN ALLEGADA:

- ✓ Solicitud de traslado.
- ✓ Formato de opción de sede debidamente diligenciado.
- ✓ Resolución No. 20 de 02 de septiembre de 2019 *“Por la cual el suscrito juez se declara impedido para calificar a la Dra. María Del Pilar Ariza Polo”*.
- ✓ Resolución No. CSJATR17-1374 de 20 de diciembre de 2017 *“Por la cual se dispone una inscripción en el escalafón de la carrera judicial a la empleada MARÍA DEL PILAR ARIZA POLO, como Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente – Grado Nominado del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla”*.
- ✓ Resolución No. 14 de 2017 de 20 de noviembre de 2017, por el cual se hace un nombramiento.
- ✓ Acta de posesión de la solicitante.

DOCUMENTOS SOBREVENIDOS CON OCASIÓN AL TRÁMITE

- ✓ Acta de Sorteo de fecha 21 de junio de 2020 (Sic), firmada por el Presidente del Tribunal Administrativo del Atlántico.
- ✓ Formatos de calificación integral de servicios correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.

CUESTIÓN PREVIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



Como se dijo en precedencia, la solicitud de traslado fue radicada el día 07 de diciembre del año 2020, sin embargo, al momento de estudiarla, se observó que la solicitante no adjuntó su calificación, pero si, la Resolución No. 20 de 02 de septiembre de 2019 signada por el Juez Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en la que se declara impedido para calificar a la empleada Ariza Polo.

Teniendo en cuenta esa situación y sabiendo lo resuelto por la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2020, referente a la calificación de los empleados, esta Corporación dispuso oficiar a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico, en calidad de superior jerárquico del nominador, para que se sirviera designar un Juez Ad Hoc para que realizara la calificación, a efectos de determinar la continuidad de la solicitante en su cargo.

Por lo anterior, la Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico, en calidad de superior jerárquico del nominador, para que se sirviera designar un Juez Ad Hoc para que realizara la calificación, a efectos de determinar la continuidad de la solicitante en su cargo.

Por lo anterior, mediante Acta de Sorteo de fecha 21 de junio de 2021, la Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico designó a la Dra. Carmen Rosa Lorduy González, Jueza Décima Administrativa Oral del Circuito de esta ciudad, para que realizara la calificación de la Sra. Ariza Polo, correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020. Dicha actuación fue realizada el día 09 de noviembre del año 2021.

Posteriormente, la Sra. Ariza Polo, radicó reiteración de su solicitud de traslado, la cual, por error involuntario, fue sometido nuevamente a reparto, correspondiéndole al Despacho 001 de esta Corporación a cargo de la Dra. Claudia Expósito Vélez, quien, mediante Resolución No. CSJATR21-3684 de 18 de noviembre de 2021, profirió concepto de traslado desfavorable, bajo los argumentos de haber sido presentada extemporáneamente y de no estar publicadas, para el mes de noviembre del año 2021, las vacantes para el cargo de Oficial Mayor O Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado de los Juzgados Octavo y Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

En razón a lo anterior, la solicitante estando dentro del término concedido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación; al momento de estudiar los argumentos, el Despacho 001 de esta Judicatura, se percató de la situación expuesta en párrafos precedentes y remitió a este Despacho la mediante oficio No. CSJATOP22-183 de 18 de enero de 2022 *“por medio de la cual se acumula una actuación administrativa”*.

Mediante Resolución No. CSJATR22-50 del 19 de enero de 2022, el Despacho Ponente, decidió aceptar la acumulación propuesta por la Dra. Expósito Vélez y, en consecuencia, dejar sin efectos la Resolución No. CSJATR21-3684 de 18 de noviembre de 2021 que conceptuó desfavorablemente el traslado de la Sr. María Del Pilar Ariza Polo. Asimismo, se dispuso, estudiar de fondo la petición de traslado en acto aparte.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En referencia al traslado de servidores de carrera, el artículo décimo segundo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, dispone que dichos servidores, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además. Asimismo, el artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, señala que, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, la peticionaria dentro de su escrito manifiesta que la necesidad de su traslado se debe a que, desde el inicio de su relación laboral con el titular del Recinto Judicial se ha tornado incomoda, dado que, el trato personal no es el adecuado, entre otras. Sin embargo, vale que indicar que, las clases de traslado son taxativas y se encuentran establecidas en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, así como en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017.

Ahora bien, en torno a los traslados de los servidores de carrera, los 12 y 13 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.”*

Que la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2020, del medio de control de Simple nulidad radicada bajo el 11001-03-25-000-2015-01080-00 promovida por Zulima Cecilia Torres Fontalvo y otros, resolvió:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del artículo décimo noveno, en el aparte que precisa que la última calificación de servicios aportada por el Servidor Público “deberá ser igual o superior a 80 puntos”; del Acuerdo PSAA10-6837

de 2010 “Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”

Que los mencionados artículos señalaban lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Documentos. - Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (...).”

Que, en virtud de la declaratoria de nulidad de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, esta Sala procederá a decidir la presente solicitud, cabe anotar, que si bien no se requiere la calificación integral de servicios para la adopción de la presente decisión, en virtud de la decisión proferida por la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, arriba citada, la empleada judicial allegó calificación integral de servicios, la cual se insertará en el presente acto administrativo.

Que, recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. La empleada judicial solicitante del traslado debe estar vinculada en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que la Servidora aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

Además, conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



“(…) a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.

b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y Equivalentes Grado Nominado de los Juzgados Octavo y Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla, fueron publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de diciembre del año 2020 y la hoy peticionaria presentó su solicitud de traslado el día 07 de diciembre del mismo año, es decir dentro del término.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado radicada el día 07 de diciembre de 2021, presentado por la Sra. María Del Pilar Ariza Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.221.789 Exp. Barranquilla, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el Cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y Equivalentes Grado Nominado del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, para el mismo que se encuentra vacante en los Juzgados Octavo y Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla, y se consideró:

1. Que la Sra. María Del Pilar Ariza Polo se encuentra nombrada en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y Equivalentes Grado Nominado del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla – Atlántico, mediante Resolución No. 14 del 20 de noviembre de 2017 y posesionada mediante acta del día 21 del mismo mes y año.
2. Que la Sra. María Del Pilar Ariza Polo, es empleada de carrera y se encuentra escalafonada como tal, mediante Resolución No. CSJATR17-1374 de 20 de diciembre de 2017 *“Por la cual se dispone una inscripción en el escalafón de la carrera judicial a la empleada MARÍA DEL PILAR ARIZA POLO, como Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente – Grado Nominado del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla”*.
3. Que tal y como se mencionó en el acápite de cuestión previa de esta acto administrativo, la peticionaria aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, obteniendo en su última calificación equivalente a 94 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad 40, en eficiencia 39 y en organización del trabajo 11 puntos, puntuación que se relaciona y respecto al cual se considera la decisión del Consejo de Estado antes relacionada.
4. Que la empleada María Del Pilar Ariza Polo presentó por escrito solicitud de traslado el día 07 de diciembre del año 2020, fecha en que se encontraban

publicadas las vacantes en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y Equivalentes Grado Nominado de los Juzgados Octavo y Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla, por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, con funciones afines al que ostenta en propiedad.

5. Así mismo se considera que: *“tratándose de solicitudes de traslado de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad”*, salvo para el caso de escribiente y citadores. (inciso 5 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

De lo expuesto en precedencia, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitada por la Sra. María Del Pilar Ariza Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.221.789 Exp. en Barranquilla, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y Equivalentes Grado Nominado del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, dado que, al cargo al que aspira se encuentra en la misma especialidad, guarda afinidad y es de la misma categoría; en consecuencia, este Consejo Seccional, emite **concepto favorable para trasladarse al cargo de: OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO CIRCUITO Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO DE LOS JUZGADOS OCTAVO Y DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por la Servidora de Carrera María Del Pilar Ariza Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.221.789 Expedida en. Barranquilla, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y Equivalentes Grado Nominado del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y Equivalentes Grado Nominado, de los Juzgados Octavo y Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese la presente decisión al titular del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, al de los Juzgados Octavo y Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla y de igual forma a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

OLRD/MMB

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

